

- iii) *La verdad biológica.*
- iv) *La excepción ¿vuelta a la paternidad formal?* En los casos de reproducción asistida, la paternidad atribuida a través de sistemas formales prevalece sobre la biológica. La ley elimina la posibilidad de que se utilice el dato genético, para interponer una acción de impugnación de paternidad del hijo de la esposa o compañera, cuya inseminación se consintió. Esto perjudicaría los intereses del hijo. Esta imposibilidad provocará, que sea padre quien consintió el proceso médico.

3.º *La paternidad social.* Sobre la base de que existe una situación, el Ordenamiento jurídico, a partir de que se crea un sistema de cooperación entre particulares y los poderes públicos, ofrece una protección privada a menores que se encuentran en situación de desamparo. La paternidad social puede ser definitiva como la adopción, o provisional, como el acogimiento.

La adopción es un remedio para situaciones de desprotección, en las que la familia originaria no cumplen las obligaciones legalmente establecidas, la adopción solo puede admitirse en los casos y características establecidas por la ley.

En el caso de la adopción conjunta por parejas de homosexuales, la solución está en tener como base el interés del menor, porque es un sistema ideado para proteger al menor, nada tienen que ver aquí los derechos de los homosexuales.

Nos hemos limitado a hacer un resumen de las ideas principales del libro sin hacer una valoración de las mismas.

AMPARO BENET

DE LA ROCHA GARCÍA, Ernesto: *Manual práctico de regímenes económicos matrimoniales. Regulados en el Código civil y en las compilaciones forales, con los formularios de actuaciones que de los mismos puedan derivarse*, Editorial Comares, Granada, 1999, 194 pp.

La monografía que comento, «Manual práctico de regímenes económicos matrimoniales», cuya edición ha asumido la Editorial Comares, es una publicación más de la extensa y significativa obra que tiene como autor al magistrado Ernesto de la Rocha García. Este prolífico autor, gran conocedor de materias diversas y al tiempo interrelacionadas como son el Derecho civil, procesal, administrativo y mercantil, y experto por su profesión en numerosas cuestiones puntuales, se adentra ahora en uno de los aspectos del Derecho matrimonial –los regímenes económicos matrimoniales–, que más expansión está experimentando en la actualidad, dada la frecuencia, hoy día, de supuestos de crisis matrimonial. No es la primera vez que el magistrado pone al alcance de los interesados en el tema, sus relevantes conocimientos sobre la materia, pues, ya con anterioridad

había publicado, con idéntico título, otra obra referida a la misma cuestión, aunque consagrada a los formularios útiles en este ámbito.

El autor, en esta monografía, expone de manera concisa y sistemática la normativa existente en nuestro ordenamiento sobre regímenes matrimoniales, complementándola con interesantes referencias jurisprudenciales y administrativas, y ofreciendo al lector un tratamiento preciso e integral de esta materia. Se trata de un trabajo de gran utilidad cuyo objetivo resulta fácil de adivinar, servir de guía y apoyo para todos aquéllos –profesionales o no– que deseen tener un conocimiento lo más concreto y directo posible sobre el tema. Se vislumbra, pues, una clara vocación de utilidad, consecuencia obvia del amplio conocimiento no sólo teórico sino también –y fundamentalmente– práctico que el magistrado ha ido acumulando a lo largo de sus años de estudio y experiencia profesional.

Además quiero reseñar otras características particularmente destacadas en este trabajo, como son la exhaustividad y minuciosidad con que ha sido tratado el tema. En efecto, De la Rocha contempla los distintos aspectos que conforman estos regímenes y las múltiples posibilidades, condiciones y circunstancias que pueden producirse en el establecimiento, desarrollo y conclusión de los mismos, así como las particularidades que los Derechos forales establecen en esta materia. De ahí que no sorprenda la consagración de un epígrafe al carácter de los bienes y derechos derivados de la propiedad literaria y musical en la sociedad de gananciales o a la obligación solidaria de los componentes de la sociedad de gananciales cuando no se opte por la tributación individual.

Con estas notas, el autor realiza una exposición sistemática y detallada de los distintos regímenes matrimoniales, siguiendo como pauta el articulado del Código civil regulador de la misma. Consecuentemente, la obra se estructura en seis partes, dedicando la primera de ellas al régimen económico matrimonial primario, la segunda a las capitulaciones matrimoniales, la tercera a la sociedad de gananciales, la siguiente al régimen de participación y la quinta a la separación de bienes. Estructura que, como vemos, responde básicamente a la configuración que sigue nuestro Código Civil. Además, en pro de la exhaustividad a la que he hecho referencia, se consagra una última parte, la sexta, a los distintos regímenes forales.

La bondad de la sistemática indicada no tiene su equivalente en la división interna en epígrafes y subepígrafes. En efecto, de una parte, no existe una nítida estratificación de los epígrafes en que se estructuran las diferentes partes –si es que realmente existe esa estratificación–, mezclándose, al mismo nivel, epígrafes secundarios con principales, sin ningún tipo de numeración ni diferencia gráfica entre ellos, lo que obliga a un esfuerzo sobreañadido al lector, produciendo en muchos casos la confusión a la hora de determinar el ámbito en el que se incluye un determinado aspecto. De otra, los comentarios del autor y los documentos y modelos aportados por el mismo, que sí parecen distinguirse con cla-

ridad en el índice del libro, sin embargo, se entremezclan en el texto, sin una clara diferenciación. En definitiva, creo que una próxima edición de esta obra debe incorporar una estructura más precisa, con epígrafes y subepígrafes, que permitan al lector comprender con facilidad el comienzo y fin de cada apartado. Máxime si tenemos en cuenta la clara vocación de utilidad de esta monografía.

Pasando por alto esta, a mi entender, deficiencia, el hecho de que el trabajo se estructure siguiendo el orden establecido en el Código civil, unido a la técnica seguida por el autor, consistente en ir desglosando, de modo sucesivo, el contenido de los distintos artículos que regulan la materia, denota el carácter esquemático y práctico de este trabajo que, fuera de todo intento de divagación o retórica, trata de reflejar sistemática y sintéticamente la regulación que de los regímenes matrimoniales hace nuestro ordenamiento.

Sin embargo, esa finalidad de síntesis no ha impedido al autor completar su exégesis con la aportación tanto de abundantes resoluciones jurisprudenciales y administrativas —que precisan el contenido de los textos legales y aclaran las posibles dudas interpretativas— como de formularios y documentos —que sirven de modelos a emplear en los diferentes momentos procedimentales—, planteando diversas circunstancias que, en torno a cada cuestión, pueden producirse en la vida real. No obstante, la utilización de la técnica de la transcripción literal de textos normativos y resoluciones, se ha empleado, a mi juicio, en exceso y de manera abusiva. Aún no olvidando que estamos ante un «manual práctico», no creo que ello implique el continuo y sucesivo empleo de textos directos y de datos que dificultan y hacen árida la lectura.

Por otra parte, el sentido práctico de la obra, a la que he aludido, tiene a mi entender, un aspecto negativo. Considero que la excesiva concisión que inunda este trabajo lo vuelve en exceso esquemático, lo que impide la agilidad y amenidad de su lectura. Hubiera preferido que el autor hubiese imprimido en la redacción de su obra una mayor fluidez, lo que podría haberse logrado engarzando y explicando los textos jurisprudenciales y administrativos que, en su integridad, podrían haber sido incorporados al final de la obra, alejando ésta del peligro que todo trabajo de esta naturaleza tiene de convertirse en una mera obra de consulta, y transformándola en una monografía que atrapase la atención del lector.

Como he dicho, se estructura en seis Partes. La primera de ellas, una de las más extensas, se dedica al régimen económico matrimonial primario, es decir, al conjunto de normas patrimoniales aplicables a todos los matrimonios, ya se haya optado por un sistema legal, ya por uno convencional. En ella se analizan los distintos aspectos contemplados por los artículos 1315 a 1324 del Código civil: la libertad de estipulación en las capitulaciones, el establecimiento de la sociedad de gananciales como régimen subsidiario, la modificación del régimen pactado, el levantamiento de las cargas del matrimonio, las litis expensas, la denominada potestad doméstica, el régimen de la vivienda familiar, el ajuar familiar, los actos

de administración y disposición, la contratación entre cónyuges y la confesión como prueba de titularidad. Todo ello, como ya he indicado, tomando como base los artículos del Código civil y acompañado de interesantes precisiones judiciales y administrativas y de modelos documentales que sirven de una ayuda inestimable para los interesados en el tema.

La Segunda Parte, está consagrada a las capitulaciones matrimoniales, que conforman el contrato por el que los cónyuges estipulan, modifican o sustituyen el régimen económico matrimonial. En esta sede se aborda el análisis del contenido de los artículos 1325 a 1335 del Código. Tras una breve alusión a la naturaleza jurídica de las capitulaciones matrimoniales, el autor pasa a exponer los elementos formales y personales de las mismas, haciendo especial alusión al momento del otorgamiento y a la forma. Seguidamente su contenido, la publicidad, la eficacia e ineficacia de las capitulaciones, los límites a la libertad de pactos, la modificación de estas capitulaciones matrimoniales, la nulidad y caducidad de las mismas y la separación de hecho como supuesto en que se emplea este instrumento.

El régimen de la sociedad de gananciales es el que se expone en la Tercera Parte, y se realiza de una manera más detallada y extensa, debido tanto a la mayor regulación y concreción de la normativa sobre el mismo, como a la enorme importancia que este sistema posee en nuestro ordenamiento, dado su carácter supletorio, lo que le convierte en el de más amplia implantación entre los matrimonios españoles.

Se inicia esta Parte con unas páginas dedicadas a describir la importancia, el concepto, los antecedentes históricos y la naturaleza jurídica de este régimen económico. A continuación se exponen las características y los principios básicos que rigen la sociedad de gananciales. También se alude a los elementos formales y personales, pero sin duda, el aspecto que mayor atención ha exigido por parte del autor ha sido la determinación de la precisa calificación de los elementos reales, toda vez que es ahí donde radica uno de los puntos clave de este sistema. Así se especifica el alcance del concepto de los bienes privativos y de los bienes gananciales, acudiendo para ello a abundantes referencias legales, jurisprudenciales y administrativas. Especial mención se realiza en este apartado a los denominados bienes privativos personalísimos, introducidos por la reforma de 1981. En otro orden de cosas se trata de la inscripción registral de los bienes, tanto privativos como gananciales, de las cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, la intervención judicial en este aspecto, los actos de administración y disposición de los bienes gananciales, la disolución de la sociedad, todos los asuntos relativos a la liquidación de la misma, el régimen jurídico de la denominada comunidad postganancial y las distintas obligaciones tributarias de los componentes de la sociedad de gananciales.

Las Partes cuarta y quinta tienen como objeto los regímenes económicos de participación y separación de bienes que, conforme a su menor presencia en

nuestro ordenamiento y a la reducida regulación que de los mismos establece el Código civil, recibe un tratamiento menos extenso y particularizado que la sociedad de gananciales. En efecto al primero le dedica el autor seis páginas y al segundo ocho, que, comparadas con las sesenta y cinco consagradas al régimen ganancial, evidencia una notable desproporción. El que De la Rocha haya prestado mayor atención a este último, deja traslucir no sólo, la supremacía que le atribuye el sistema jurídico español –pues no puede olvidarse que mientras que el Código dedica veinticuatro artículos al régimen de participación y diez al de separación, regula el de gananciales en sesenta y seis artículos, incluidos en cinco secciones diferentes–, sino también, y fundamentalmente, la menor presencia, en la práctica, de estos regímenes en proporción al de gananciales, lo que, por otra parte, considero se encuentra en el inicio de un proceso de cambio que va desdibujando esa diferencia.

Del régimen de participación se señala el momento de inicio y fin, la administración, disfrute y disposición de los bienes, la determinación de las ganancias, la valoración de los patrimonios y el modo de participación y de pago de la misma. Del régimen de separación de bienes, el concepto y su inicio, la administración y pertenencia de los bienes, la contribución de los cónyuges al levantamiento de las cargas familiares y los supuestos de gestión de un cónyuge de los intereses del otro y de quiebra o concurso de uno de ellos.

La última Parte de esta obra se consagra a las particulares características que los Derechos forales establecen en esta materia, entre las que destacan con carácter genérico, el reconocimiento –salvo en Navarra– del principio de libertad de pacto, la ausencia de limitación temporal en cuanto al otorgamiento, y el predominio del régimen legal o consuetudinario de comunidad de bienes, en una u otra forma, especialmente en la de gananciales –con la excepción de Cataluña y Baleares–.

En esta última Parte el autor hace un recorrido por cada uno de estos Derechos, tanto el aragonés como el catalán, el balear, el navarro, el vasco y el gallego, haciendo alusión a las distintas notas que particularizan los regímenes económicos matrimoniales en estas comunidades. Por último, y a modo de epílogo, incluye el autor una referencia al proyecto de ley orgánica de contrato de unión civil.

En resumen, se trata de un buen trabajo, y entiendo que de obligado recurso para todos aquéllos que deseen tener un conocimiento, teórico y práctico, sobre los regímenes económicos matrimoniales, tanto para el ejercicio profesional como para solventar dudas sobre la materia desde un punto de vista científico o doméstico. En él se aporta, de forma sistemática y completa, un importante conjunto de datos, documentos y formularios, de gran utilidad, y un amplio abanico de circunstancias y supuestos que la realidad puede ofrecer, con sus correspondientes vías de tratamiento jurídico. Estamos ante una monografía con una logra-

da intención de claridad y brevedad, en la que, salvando algún inconveniente, que incomoda su lectura, se trata de una útil y eficaz ojeada sobre los temas más importantes del aspecto económico matrimonial.

JUAN ANTONIO ALBERCA DE CASTRO

RUSCELLO, Francesco: *I rapporti personali fra conyugi*, Giuffré Editore, Milano 2000, 569 pp.

La obra consta de seis capítulos, que estudian los siguientes temas: Familia y relaciones conyugales. Acuerdo conyugal y dirección familiar. Libertad personal y deberes conyugales. Derechos y deberes en singular. Acuerdo conyugal y deber conyugal. Deberes en relación con los hijos.

Cada capítulo va precedido de una guía bibliográfica. Dentro de cada uno de ellos se intercalan opiniones de distintos autores, tales como Cicu, Trabucchi, De Cupis, Finocchiaro, Paradiso, etc., incluido del propio Ruscello, relativas a los conceptos que el autor va estudiando. Además se interpolan también distintas sentencias de diferentes Tribunales que son de aplicación a la cuestión que se contempla.

La obra se completa con cuatro índices, uno bibliográfico, otro cronológico de sentencias, un tercero de disposiciones legislativas, y por último un índice analítico.

Comienza el autor afirmando que el antiguo código de 1942 ha diseñado una familia que ya ha quedado obsoleta. El varón era considerado como el jefe de la familia y se le reconoce el gobierno de la misma. En el momento actual resulta inadmisibile tal situación teniendo en cuenta el contenido de la propia Constitución italiana en cuyo artículo 29, al igual que en la nueva redacción de los artículos 143, 144, y 147 del Cc, se hace referencia al «nuevo orden familiar». La reforma del Código civil de 1975 implica un estado de igualdad entre los cónyuges, así como el establecimiento de un régimen de reciprocidad como expresa el artículo 143 Cc: «el matrimonio impone a los cónyuges la obligación recíproca de fidelidad y asistencia». Lo que supone, tanto un principio de igualdad moral como jurídica.

El principio de igualdad se conjuga con el principio de libertad y de respeto para todos y cada uno de los miembros de la familia lo que en conjunto tiene una proyección social. De otro lado surge la idea de solidaridad familiar, pero tal principio solidario comprende unos intereses superiores, que pueden ser individuales y colectivos y que, incluso, pueden llegar a contraponerse como lo demuestra el contenido de los artículos 143-3; 167; 168 y 315, Cc contrastados con los artículos 143-2; 181; 186 y 192 del mismo Código.